



San Salvador, 17 de enero de 2024.

#### **A. Información de inventarios como parte de la información oficiosa**

- I. El artículo 10 numeral 14 de la Ley de Acceso a la información Pública (en adelante LAIP) establece que los entes obligados deberán publicar, divulgar y actualizar la información relacionada al inventario de bienes muebles cuyo valor exceda de veinte mil dólares.
- II. A través de los lineamientos de publicación de información oficiosa, el IAIP delimita el contenido de este estándar de la siguiente manera: "en dicho apartado deben incluirse los bienes muebles cuyo valor exceda los \$20,000.00, la determinación de dichos bienes debe tomarse en cuenta el valor de los bienes individualmente considerados y cuando fueran adquiridos en lotes o en conjunto, el valor total de la adquisición. En dicho inventario debe incluirse también la descripción del bien, fecha de compra, el valor de compra y el valor estimado actual; además debe incluirse un enlace que remita al documento que contiene la compra".
- III. Con base en la atribución de la letra a) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al oficial de información recabar y difundir la información oficiosa y propiciar que las entidades responsables las actualicen periódicamente.

#### **B. Consideraciones de la declaratoria de reserva No. Dr/001/2022**

- I. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública no es absoluto, puesto que se encuentra sujeto ciertas restricciones que condicionan su pleno ejercicio; no obstante, los límites de dicho derecho no deben ser arbitrarios, sino que deben estar previamente establecidos en la Ley, de esta manera se previene que la Administración Pública utilice discrecionalmente argumentos encaminados a negar la información que solicita la ciudadanía.
- II. Que la información reservada como tal constituye en sí misma una limitación o restricción expresa al Derecho de Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas, según lo establecido en los artículos 6, literal e) y 19, ambas disposiciones de la LAIP.
- III. Que en fecha once de mayo de dos mil veinte, el Viceministerio de Transporte (VMT), a través de la declaratoria No. 0001-05-2020, clasificó como información reservada: "(...) Toda información y documentación relativa, exclusivamente a números de placas, marca, color, chasis VIN, Chasis

*Gravado y Número de Motor de vehículos con placas discrecionales pertenecientes, únicamente, a las instituciones que debido a su naturaleza y atribuciones realizadas por ley, realizan labores de seguridad e investigación, siendo las siguientes: ( ... ) Tribunal de Ética Gubernamental (TEG) [subrayado propio]". Al respecto, en la referida declaratoria el VMT justificó que "(...) la información descrita anteriormente, se adecua al supuesto de hecho y de derecho regulado en el literal "b" del artículo 19 de la LAIP, el cual señala expresamente lo siguiente: " (...) Es información reservada: b. La que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública... "Las Instituciones Públicas descritas anteriormente, corresponden a aquellas entidades cuyo ser y quehacer tienen relación con la seguridad pública, la defensa nacional o investigaciones de procedimientos sancionadores (...)"*

Por lo anterior, de acuerdo con la declaratoria de reserva No. Dr/001/2022 emitida en fecha trece de junio del año en curso, el pleno del presente tribunal declaró reservada – por un plazo legal de siete años – la toda información y documentación relativa a números de placas, marca, color, chasis VIN, Chasis Gravado y Número de Motor de vehículos con placas discrecionales del TEG, así como de toda aquella información en la cual consten las asignaciones de tales vehículos para el cumplimiento de misiones oficiales del TEG.

### **C. Elaboración de versiones públicas**

En ese contexto, el Tribunal de Ética Gubernamental hace de conocimiento público que la información relacionada con vehículos con placas discrecionales del TEG y que formen parte del inventario de bienes muebles de carácter oficioso será publicada en versión pública según el artículo 30 de la LAIP, es decir, eliminando la información clasificada como reservada con marcas que impidan la lectura.

Sin más que hacer constar, se cierra la presente acta, para lo cual firmo en fe de la información antes señalada.

**Marcela Beatriz Barahona Rubio**

Oficial de Información